

**RESOLUCIÓN EXENTA N°
TERMINO DE PROHIBICIÓN DE
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO URBANO QUE
INDICA EN LA CIUDAD DE ARICA EN LAS
CONDICIONES QUE SEÑALA.-**

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°3109 del 29 de octubre de 2021, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, prohíbe la circulación de vehículos de transporte público urbano que indica en la ciudad de Arica en las condiciones que señala el mismo.
2. El oficio N°28210/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, del Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota, Sr. Alfredo Araya Aguirre, quien, a solicitud del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, oficio N°1754, con ingreso SEREMITT N° E162475/2021, en el cual se solicita los resultados de las fiscalizaciones de frecuencia de recorrido del gremio de Taxi Colectivo Urbano de los años 2020-2021.
3. Que, conforme a lo que indica la página del Ministerio de Medio Ambiente en su Enlace <https://sinca.mma.gob.cl/index.php/estacion/index/key/F01>, respecto la situación medio ambiental de la ciudad, esta muestra que Arica esta fuera del rango de contaminación.
4. El Decreto Supremo N° 71, del Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones.
5. El Decreto Supremo N° 236, que transfiere a los Gobiernos Regional la competencia de prohibir por causa justificada la circulación de todo vehículo o tipos específicos de estos por determinadas vías públicas.
6. La resolución exenta N° 1009 de 2020, del Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba instructivo para la aplicación de la facultad establecida en el artículo 113 inciso primero de la Ley N° 18.290, sobre tránsito.
7. El Decreto Supremo N° 255, de 1981, el Decreto Supremo N° 83, de 1985, las Resoluciones N° 59, de 1985, y N° 39, de 1992, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 235, del 9 de agosto del 2001, de la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, que fija la Red Vial Básica de la ciudad de Arica;
8. El Estudio denominado “Mejoramiento de la Gestión de Tránsito de Arica” y las demás normas pertinentes.
9. El Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, tal como lo indica la resolución exenta N°3109 del 29 de octubre de 2021, que contiene el informe del estudio denominado “Mejoramiento de la Gestión de Tránsito de Arica”, realizado por la empresa Suroeste Consultores a petición de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Planificación en Infraestructura de Transporte, SECTRA, y la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la XV Región, concluyo que uno de los principales problemas viales que presentaba la comuna de Arica era provocado por la sobreoferta de vehículos de transporte público urbano con una baja tasa de ocupación, significativamente superior al óptimo social; cuestión que incidía en mayores tiempos globales de circulación, lo que generaba con ello externalidades negativas para todo el sistema de transportes de la comuna.
2. Que, El oficio N°28210/2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, del Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota, Sr. Alfredo Araya Aguirre, quien, a solicitud del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, oficio N°1754, con ingreso SEREMITT N° E162475/2021, en el cual se solicita los resultados de las fiscalizaciones de frecuencia de recorrido del gremio de Taxi Colectivo Urbano de los años 2020-2021, los cuales señalaron, que la unidad de fiscalización de la SEREMITT realiza control de frecuencia de transporte público urbano lo cual indica que durante el periodo 2020 y durante el periodo 2021, las líneas en su gran mayoría NO cumplen frecuencia requerida para el transporte de pasajeros.
3. Que, conforme a lo determinado en la página del Ministerio de Medio Ambiente en su Enlace <https://sinca.mma.gob.cl/index.php/estacion/index/key/F01>, respecto la situación medio ambiental de la ciudad, esta muestra que Arica esta fuera del rango de contaminación.

4. Que, en consecuencia, existe una causa justificada para dejar sin efecto La Resolución Exenta N°3109 del 29 de octubre de 2021, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, prohíbe la circulación de vehículos de transporte público urbano que indica en la ciudad de Arica en las condiciones que señala el mismo, dado que ya no se cumple lo expuesto en El Estudio denominado "Mejoramiento de la Gestión de Tránsito de Arica", existiendo hoy en día una mayor demanda y una falta considerable en la oferta, afectando un servicio que es de suma importancia para el funcionamiento de toda sociedad, siendo necesario que se levante la prohibición de circulación ya señalada en la ciudad de Arica.

RESOLUCIÓN:

1. **DEJESE SIN EFECTO**, la restricción vehicular de transporte público urbano, a **partir del lunes 13 de diciembre de 2021 a partir de las 06:00 horas**, poniendo termino a la restricción vehicular existente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 900632-295d00 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>